Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2025

JAL CB-333-2025

Señores:
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Dr. Pedro Orlando Molano Pérez
atnciudadano@idu.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado por competencia derecho de petición Radicado 587.

Referencia: Radicado 587
(Al contestar cite este número)

Cordial Saludo,

Deseándole éxitos en el desarrollo de sus funciones diarias, y en ejercicio de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Corporación, contempladas en el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2216 de 2022, nos permitimos dar traslado al requerimiento formulado por la Junta de Acción Comunal Barrio El Limonar, en los términos del Artículo 21° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015:

"(...) Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. (...)".

Teniendo cuenta que, en la comunicación, el peticionario hace alusión a actividades del estado actual de la vía San Joaquín- Vía Mochuelo – carrera 17 C desde la calle 78 C hasta la quebrada La Trompeta y la contratación para su mantenimiento y que no es de competencia de esta JAL su gestión no le es dable pronunciarse ni adelantar actuación administrativa sobre los hechos referidos.

Por favor al momento de emitir la respectiva emitir una copia a esta corporación enunciando el radicado de la referencia.

Cordialmente,

DILMER OBED NÚÑEZ VACA
Presidente
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

Proyecto: Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda Abogado Contratista Apoyo a la JAL